



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(Nombre de trámite) **SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.**

Núm. de Bitácora: 30/MP-0308/04/19

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio, Correo electrónico, Teléfono, OCR de la credencial de elector, RFC, Clave de elector, Código bidimensional o QR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar. _____

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 015/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de enero de 2020



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Apoderado Legal de la empresa
Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V.
Calle San José # 26 C.P. 96734
Colonia Nueva Mina Norte
Teléfono:
Minatitlán Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado: **"Proyecto de Construcción de un Cobertizo para ubicar un Tanque Blanqueador de Sebo"**, con pretendida ubicación en dentro de las instalaciones de HAMISA ubicada en la Calle San José # 26, Colonia Nueva Mina, C.P. 96734 en la ciudad y municipio de Minatitlán, Veracruz en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por la empresa Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V. en lo sucesivo citado como la **promovente** y

RESULTANDO

- I. Que el 12 de abril de 2019 fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el oficio s/n de fecha 09 de abril 2019, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2019ID048 y Bitácora: 30/MP-0380/04/19 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que la **promovente** presenta la carta protesta de decir verdad, en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de abril de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/021/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 11 al 16 de abril de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- IV. Que el 22 de abril de 2019 la **promovente** presentó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, un ejemplar del periódico La Opinión de Minatitlán en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 18 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

- V. Que el 30 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que la **promovente** presenta copia del instrumento público No. 22,516 de la Notaría 11 de Minatitlán Veracruz, en la que se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la empresa Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V., a favor del
- VII. Que la **promovente** presenta escritura pública No. 14,445 de la Notaría 11 de Minatitlán Veracruz; en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil Denominada Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V.
- VIII. Que la **promovente** presenta escritura pública No. 11,230 de la Notaría 16 de Minatitlán Veracruz; en la que se hace constar la Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada "Harinas de Minatitlán" Sociedad Anónima de Capital Variable.
- IX. Que el día 24 de mayo de 2019 personal técnico de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en compañía de la **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.
- X. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.3444/19 de fecha 12 de junio de 2019 recibido por la **promovente** el día 17 del mismo mes y año, mediante el cual se le requirió información adicional del proyecto, a efecto de continuar con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
- XI. Que el día 16 de julio de 2019 la **promovente** entregó de la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2589/19 de fecha 08 de mayo de 2019, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2592/19 de fecha 08 de mayo de 2019, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XIV. Que con fecha 23 de mayo de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera la opinión solicitada respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.,
- XV. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R); 9, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/021/18 de la Gaceta Ecológica el 17 de abril de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 30 de abril de 2019 y durante el periodo del 17 al 30 de abril de 2019 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste construir dentro del mismo predio donde opera desde hace 42 años (22 años como HAMISA) un cobertizo de ladrillo y estructura con lamina acanalada que ocupará una superficie de 112 m² o 8 m x 14 m para instalar dentro del mismo un sistema de blanqueamiento de sebo de origen cárnico en su planta ubicada en Minatitlán, Ver., así mismo instalará dos tanques de almacenamiento temporal del sebo blanqueado.

La **promovente** manifiesta que Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V., es una instalación de aprovechamiento de subproductos cárnicos de res y cerdo. Estos subproductos en lugar de ser desechados por otras industrias contaminando al medio ambiente, son aprovechados en esta planta para producir mediante un proceso de cocción y molienda harina cárnica y sebo; estos a su vez constituyen materia prima para la industria de alimentos para mascotas y para la elaboración de cosméticos, respectivamente.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** surgió debido a la necesidad comercial de reservar dos tanques de almacenamiento existentes (tanque 11 y 12) para blanquear el sebo cárnico producido. El blanqueo del sebo consiste en recibir el sebo producido del área de centrifugado filtrar, mediante carbón activado y arena neutra, el sebo producido en la nave de aprovechamiento de productos cárnicos. Blanquear el sebo requiere implementar mayores medidas de higiene y control, el cual implica que un tanque agitador de 13 Ton esté bajo techo con sus respectivos equipos de apoyo, por lo que el proyecto consiste en construir un cobertizo de lámina alrededor del tanque agitador.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se pretende llevar a cabo en el municipio de Minatitlán, Ver., dentro de las instalaciones de HAMISA ubicada en la Calle San José # 26, Col. Nueva Mina, C.P. 96734 en la ciudad y municipio de Minatitlán, Veracruz, en las siguientes Coordenadas UTM Y Geográfica de ubicación de HAMISA Grados decimales

Latitud:	Longitud:
17.99631666666667	-94.57101111111111

Grados, Minutos, Segundos

	Latitud:	Longitud:
Grados:	17	94
Minutos:	59	34
Segundos:	46.74	15.64
Hemisferio:	N	W

Estándar UTM

Zona:	Hemisferio:	Este (X):	Norte (Y):
15	N	333668.2	1990482.7

Cuadro de Coordenadas del **proyecto**

Norte	Oeste
17°59.774'	94°34.260'
17°59.773'	94°34.246'
17°59.766'	94°34.250'
17°59.770'	94°34.263'

El cobertizo tendrá las siguientes dimensiones:

- Largo: 14 m
- Ancho: 8 m
- Área: 112 m²
- Dentro del cobertizo estará instalado:



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

➤ **Etapas de construcción**

- ✓ Construcción de un dique de contención.
- ✓ Construcción de una trinchera pluvial de 30 cm de ancho.
- ✓ Colado de área del cobertizo.
- ✓ Colado del piso exterior.
- ✓ Colocación de estructura.
- ✓ Colocación de lámina.
- ✓ Instalación de rack eléctrico.
- ✓ Instalación de tubería de sebo, agua y vapor.
- ✓ Instalación del filtro prensa de carbón activado.
- ✓ Instalación de bomba Sentinel, compresor de aire, accesorios y líneas.
- ✓ Instalación de líneas eléctricas.
- ✓ Relleno y emparejamiento del área posterior.
- ✓ Instalación de bases para tanques dentro del dique.
- ✓ Demolición de barca en patio del estacionamiento.
- ✓ Instalación de drenaje pluvial
- ✓ Completar pavimentación exterior.

➤ **Etapas de Operación y mantenimiento**

Procedimiento general de operación de la sección blanqueadora de sebo (dentro del cobertizo)

- ✓ Se recibe el sebo (Producto Terminado) en el tanque agitador.
- ✓ Se agrega vapor hasta alcanzar 80°C para mantenerlo fluidizado.
- ✓ Se agrega manualmente los productos auxiliares (Tonsil y Carbón Activado) para homogenizarlos, se agita por 30 min el sebo y los auxiliares.
- ✓ Se abren las válvula principal para filtrarlo (Filtro prensa)
- ✓ Una vez filtrado se almacena en el tanque de día
- ✓ Calidad lo muestrea para liberar el P.T de acuerdo a las características del cliente.
- ✓ Posteriormente se prende una bomba sentinel para enviar este producto a los tanques 11 y 12.

Capacidad del tanque y equipos del proceso de blanqueo del sebo:

- ✓ Tanque Agitador = 13 toneladas
- ✓ Tanque de día = 1.4 toneladas
- ✓ Compresor portátil de aire comprimido= Presión de diseño 138 Mpa, Capacidad nominal 500 litros.
- ✓ Filtro prensa = 40 placas a 2 toneladas por hora de filtrado.
- ✓ Tanque de Almacenamiento 11 = 31 toneladas
- ✓ Tanque de almacenamiento 12 = 31 toneladas

Mantenimiento:

- ✓ Equipos estáticos consiste en inspección visual y limpieza mensual.
- ✓ Eléctrico consiste en inspecciones rutinarias.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

- ✓ Equipos dinámicos consiste en inspección visual, ruidos anormales.
- **Etapas de abandono del sitio.**

Una vez que concluya el tiempo de vida del **proyecto** y dejar de operar los procesos que se llevan a cabo en HAMISA se elaborará un programa de desmantelamiento, el cual incluirá la identificación y marcaje de equipos, desenergización, desconexión de equipos, desmonte de equipos y tuberías, empacado para su transporte y no se dejarán en el sitio materiales o residuos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Minatitlán en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
 - b. Que el sitio del **proyecto** incide en el **Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Minatitlán-Cosoleacaque**. Publicado la Gaceta Oficial No. 96 de fecha 16 de mayo de 2005 y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Minatitlán, Ver.
 - c. Que el **proyecto** incide en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos**, en la UGA No. 7, Aprovechamiento industrial en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas: Las actividades productivas y/o comerciales de la empresa no tienen relación con el Golfo de México y Mar Caribe, ya que la empresa se encuentra a 19 km de la zona costera del Golfo de México. Unidad Ambiental CT No. 9 Coatzacoalcos
 - d. **Normas Oficiales Mexicanas.**- Le son aplicables al **proyecto** las siguientes.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo (DOF 28/05/2008). (Para la fase de construcción).



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

NOM-041-SEMARNAT- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Para la fase de construcción).

NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que utilizan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg. (Para la fase de construcción).

NOM-081-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Para la fase de construcción).

NOM-011-STPS-2001. Relativa las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. (DOF 4/MAY/2001). (Para la fase de construcción).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Aspectos Abióticos:

Clima.- Am (f) (I) g. Cálido húmedo, con un porcentaje de lluvia invernal mayor del 10% de la anual, con poca oscilación térmica (entre 5 y 7 °C), el mes más caliente se presente antes del solsticio de verano. Am (I) g. Cálido-húmedo con lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal, entre 5 y 10.2% de la anual, con poca oscilación térmica (entre 5 y 7 °C); el mes más caliente se presenta antes del solsticio de verano

Geología y geomorfología.- La zona conurbada es donde se localiza el **proyecto** con una demarcación denominada lomeríos de interfluvio, donde existen lomeríos, valles, llanuras y planicies moderadas por el intemperismo hidrotérmico. En esta región se identifican las siguientes subzona geomorfológica: La subzona de llanuras y lomeríos con cimas escarpadas se caracteriza por la presencia de una amplia y extensa llanura de inundación, intercomunicada con el río Coatzacoalcos y la Verónica, lo que propicia la formación de llanuras lacustres y palustres. El área pertenece a la provincia geológica del Sureste de México, ubicada en la Subprovincia "Cuencas Terciarias del Sureste" y, dentro de esta, en la zona del Istmo de Tehuantepec



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Suelos.- Las condiciones de temperatura y precipitación han ocasionado un fuerte intemperismo en las rocas sedimentarias y volcanos sedimentarias subyacentes. Se pueden distinguir dos grandes grupos de suelos, por un lado las partes planas y bajas ocupan una superficie aproximada del 50%. Con suelos que presenta procesos hidromórficos y cuya problemática radia en el estancamiento del agua, escasa permeabilidad y ocurrencia frecuente de intrusiones salinas. El otro grupo de suelos son los ferruginosos, caracterizándose por estar en condiciones de fuerte oxidación, presentándose principalmente en las zonas elevadas libres de inundación de ahí su erosión.

Hidrología superficial y subterránea.- Rango de 10 a 15 km. El sistema hidrológico de la zona pertenece a la región hidrológica número 29 y se encuentra en la vertiente del Golfo de México. La vía fluvial más importante es el Río Coatzacoalcos; este y sus afluentes dividen la región en dos, cerca de la desembocadura y la disectan y fraccionan a medida que se remontan. El límite oriental de la región es el Río Tonalá, la otra vía mayor de la región, el cual es también el límite entre Veracruz y Tabasco. El gasto medio del río Coatzacoalcos a 140 km, arriba de la desembocadura a la mar varía de 410 a 7061 m³/s.

Drenaje subterráneo.- En el área se encuentran acuíferos de tipo semiconfinado y libre, el primero se formó en material consolidado de arenisca de grano fino, casi cercano al límite granulométrico de la limonita, contiene horizontes arcillosos, arcillo-limosos y arcillo-arenosos; su confinamiento inferior es debido al material arcilloso de las formaciones del mioceno y el confinamiento superior a depósito pluvial reciente que tiene intercalaciones de horizontes arcillosos delgados; el acuífero libre se encuentra a menor profundidad que el anterior, su espesor es reducido, no mayor de 40 a 50 m, se recarga en forma vertical de la infiltración del agua pluvial, así como el agua infiltrada de las corrientes superficiales que drena el área. El gasto de extracción de los pozos en los acuíferos varía de 16 a 144 l/seg. La dirección de flujo del agua subterránea es de sur a norte.

Aspectos Bióticos:

Vegetación terrestre.- La zona del **proyecto** es industrial, al ser área conurbada y mezclada la industria con la población, el área se encuentra impactada desde hace 50 años, por lo que no existe vegetación en el área del proyecto.

Fauna.- No se observaron especies en el sitio del **proyecto**, ocasionalmente se observaron algunas especies a los alrededores; tales como: iguanas, sapos, lagartijas y zanates.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este proyecto; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que el procedimiento metodológico que ocupó como referencia las matrices de Leopold.

Etapas de preparación del sitio:

Matriz De Evaluación			I	EX	M	PE	RV	SI	AC	EF	P	M	IM	
Componente Ambiental		Natural eza + ó	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia del Impacto	Tipo
Aire	Calidad	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Nivel de Ruido	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
Suelo	Erosión	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Calidad	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Uso de Suelo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
Agua	Calidad Hidrología Superficial	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Calidad Hidrología Subterránea	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Modificación de Cauce	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
Flora	Herbáceas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Arbóreas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Huertos Familiares	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE VERACRUZ
EMILIANO ZAPATA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

	Vegetación Riparia	NA	Impacto compatible												
Fauna	Silvestre	NA	Impacto compatible												
	Introducida	NA	Impacto compatible												
Paisaje	Calidad Paisajística	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
Socio económico	Nivel de empleo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Economía local	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Economía Regional	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Infraestructura	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible

Etapas de construcción

Matriz De Evaluación			I	E	M	P	R	S	A	E	P	M	IM	
Componente Ambiental			Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia del Impacto	Tipo
Aire	Calidad	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Nivel de Ruido	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
Suelo	Erosión	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Calidad	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Uso de Suelo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Agua	Calidad Hidrología Superficial	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Calidad Hidrología Subterránea	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Modificación de Cauce	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
Flora	Herbáceas	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Arbóreas	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Huertos Familiares	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Vegetación Riparia	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
Fauna	Silvestre	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
	Introducida	NA	NA	N A	NA	Impacto compatible								
Paisaje	Calidad Paisajística	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
Socio económico	Nivel de empleo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Economía local	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Economía Regional	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Infraestructura	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Etapas de operación

Matriz De Evaluación			I	E	M	P	R	V	S	A	E	P	M	IM		
Componente Ambiental		Naturaleza + ó -	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia del Impacto	Tipo		
Etapa De Operación	Aire	Calidad	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible	
		Nivel de Ruido	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Suelo	Erosión	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Calidad	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
		Uso de Suelo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compatible
	Agua	Calidad Hidrología Superficial	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Calidad Hidrología Subterránea	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Modificación de Cauce	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Flora	Herbáceas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Arbóreas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Huertos Familiares	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Vegetación Riparia	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
	Fauna	Silvestre	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible
		Introducida	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Impacto compatible



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CALIDAD DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

	a			A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	compati ble	
Paisaje	Calidad Paisajística	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compati ble
Socio económi co	Nivel de empleo	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compati ble
	Economía local	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compati ble
	Economía Regional	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compati ble
	Infraestruc tura	+	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Impacto compati ble

De los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el **proyecto** los más representativos serán:

Etapas de Construcción:

Factor de Incidencia	Impacto
Trazo, desmonte y nivelación del Terreno	
Nivel de Empleo	No es requerido el desmonte, ya que el nuevo cobertizo se proyectó para ser construido dentro de las instalaciones de la empresa, a un costado de la nave principal, sin embargo como parte de las actividades del proyecto se requerirá mano de obra por parte de la empresa contratista encargada de la ejecución del proyecto, lo cual beneficiará a un sector de la población, mismo que se identifica como un impacto benéfico moderado.
Economía Local	Al existir, en el sitio actividad humana por las actividades del proyecto, se incrementará el requerimiento de algunos servicios que pueden ser proporcionados por la comunidad local. Este impacto se identifica como un impacto Benéfico Moderado.
Calidad del Aire	La maquinaria necesaria para la realización de las actividades de nivelación a través de combustibles como el diésel, que al ser quemado produce emisiones contaminantes a la atmósfera, lo cual podría afectar la calidad del aire presente en el sitio, este impacto se considera Negativo Compatible, ya que afectará únicamente durante el tiempo que se utilice maquinaria. Como atenuante el cobertizo y área del dique tienen
Nivel de Ruido	Un área menor a 250mSe utilizará maquinaria de combustión interna para la nivelación del área 2. a construir, por lo que habrá ruido puntual, lo cual se generará únicamente durante el tiempo que estas sean utilizadas, desapareciendo éste impacto al término de la actividad, por lo cual se evaluó como impacto Negativo Compatible.
Erosión del Suelo	El cobertizo y el dique se construirán dentro de las instalaciones de la empresa, en un área considerada de uso industrial y ya se encuentra construida con piso, por lo que no se consideran efectos negativos



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Calidad del Suelo	La actividad humana presente en el sitio y las actividades a realizar como parte de la preparación del sitio generarán ciertos residuos sólidos puntuales y líquidos, que no afectarán la calidad del suelo, ya que se consideran residuos sólidos urbanos, pues no se generará ningún residuo peligroso o de manejo especial. Este impacto se identificó como impacto
Flora	Benéfico moderado. No existe flora en el sitio de construcción, todo el predio es de uso industrial. No existe impacto en este rubro.
Fauna	No existe fauna dentro de la instalación y específicamente en el área de construcción del cobertizo y diques.
Paisaje	A nivel del paisaje no se afectará la apariencia visual, puesto que es un cobertizo de 8 x 14 m. Por lo tanto, la magnitud de afectación al paisaje es baja ya que el paisaje actual no cuenta con características únicas o
Modificación del relieve	Excepcionales .Cuando se realicen las actividades de nivelación de terrenos, no se modificarán las características del relieve existente, ya que la nivelación es mínima y para efectos de mantener una edificación horizontal en las áreas donde se lleve a cabo esta actividad, el impacto se considera incluso como benéfico moderado, considerando que el sitio se encuentra dentro
Colocación de Infraestructura de Apoyo	
Calidad del Aire	La utilización de vehículos de combustión interna, mediante los cuales se transportarán los materiales requeridos para la colocación de infraestructura de apoyo, tal como áreas para almacenar materiales y equipos se considera un impacto negativo compatible porque únicamente será para entrega de materiales y se salen de la instalación.
Nivel de Ruido	Al colocarse la infraestructura de apoyo mediante maquinaria, se estaría generando ruido, sin embargo, por tratarse de una obra sencilla en su construcción, como uso de revolventoras, se considera un impacto negativo compatible, ya que solo se generará ruido en los momentos que se coloque dicha infraestructura, por tal motivo el impacto se
Fauna Silvestre	Como ya se mencionó, no existe fauna silvestre dentro de la instalación.
Calidad Paisajística	Como ya se mencionó, el cobertizo no impacta la calidad paisajista, además que se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa.
Nivel de Empleo	Esta actividad ocasionará empleo ya que para su ejecución se requiere en su mayoría mano de obra no calificada, pudiendo emplearse así trabajadores locales que cumplan con el perfil requerido por la empresa contratista, por tal motivo este impacto se evalúa como Benéfico
Colocación de Infraestructura de Apoyo (continuación)	
Economía Local	La contratación de personal para el proyecto traerá consigo un impacto positivo moderado a la economía local, por tal motivo este impacto se evalúa como Benéfico Moderado.
Factor de Incidencia	Impacto
Construcción de Subestructura y Superestructura	



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Calidad del Aire	La construcción de la subestructura y superestructura son actividades que requieren el apoyo de una grúa y una máquina revoladora, además del transporte de materiales y las actividades que para esto se requiere, por tal motivo se prevé un incremento en la generación de partículas a la atmosfera. La mayoría del material es prearmado.
Nivel de Ruido	Como negativo compatible y es puntual. La construcción de la subestructura y superestructura son actividades que requieren el apoyo de una grúa y una máquina revoladora, además del transporte de materiales y las actividades que para esto se requiere, por tal motivo se prevé un incremento puntual en la generación de ruido. Este impacto se evaluó como negativo compatible y es puntual.
Calidad del suelo	En la etapa de construcción del dique y el piso del cobertizo será en la que se considera que se pueden producir residuos propio de una obra civil, como tornillos, cemento, alambre, clavos, lámina, cables, por lo que un programa de limpieza y traslado de materiales de construcción será necesario. Este impacto se evaluó como negativo compatible y es puntual.
Fauna Silvestre	Como ya se mencionó, no existe fauna silvestre dentro de la instalación.
Calidad Paisajística	Como ya se mencionó, el cobertizo no impacta la calidad paisajista, además que se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa.
Nivel de Empleo	Esta actividad ocasionará empleo ya que para su ejecución se requiere en su mayoría mano de obra calificada y no calificada, pudiendo emplearse así trabajadores locales que cumplan con el perfil requerido por la empresa contratista, por tal motivo este impacto se evalúa como Benéfico
Economía Local	La contratación de personal para el proyecto traerá consigo un impacto Benéfico moderado a la economía local.
Factor de Incidencia	Impacto
	Limpieza del Sitio
Calidad del Suelo	La limpieza del sitio evita afectaciones a las características del suelo ya que se retirarán los materiales y residuos que se generen durante la construcción del proyecto, dando un manejo posterior adecuado y de acuerdo con el tipo de residuo. Este impacto se considera Benéfico Moderado.
Calidad Paisajística	El retiro de los residuos y de los materiales que se utilizaron para la construcción del proyecto, así como el retiro de la maquinaria y equipo del sitio ocasionará un impacto benéfico al paisaje ya que la presencia de maquinaria y equipo ocasionara efecto visual negativo, aunque el sitio es característico de zona industrial. El impacto se evalúa como Benéfico
Nivel de Empleo	Moderado. Durante esta actividad se requerirá mano de obra, con esta acción se culminan las actividades constructivas y los requerimientos de mano de obra. El impacto es de carácter Benéfico Compatible.
Economía Local	Como se ha descrito la presencia del personal laboral encargado de la ejecución del proyecto traerá beneficios en el sitio del proyecto así como a los comercios de la ciudad al ocupar la renta en la ciudad. Este impacto se



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Etapas de Operación y mantenimiento:

Factor de Incidencia	Impacto
Operación del proyecto	
Calidad del Aire	La operación de la nueva etapa de blanqueo de sebo no genera emisiones a la atmosfera. Se considera un impacto benéfico compatible.
Calidad del Suelo	Si hubiera un derrame de sebo, este no se considera material peligroso, el cobertizo cuenta con sardineles y los tanques diques. Se considera un impacto benéfico compatible.
Calidad Paisajística	Al terminar de construir el cobertizo no se alterarán las cualidades estéticas del paisaje. El impacto se considera no significativo debido a que se llevará a cabo dentro del predio de la empresa, por lo cual el paisaje ya ha sido modificado previamente.
Economía Local	Los beneficios del proyecto en la economía local se consideran positivos para la demanda de servicios, por lo cual el impacto será Benéfico moderado, ya que el movimiento de mercancías en la empresa aumentará.
Infraestructura	El impacto se valoró como Benéfico Moderado, para el mejoramiento de la infraestructura. Se cumple con los objetivos enmarcados por las autoridades federales, estatales y municipales.
Mantenimiento del proyecto	
Calidad del Aire	Al efectuarse el mantenimiento de las instalaciones no se generaran emisiones contaminantes a la atmósfera, el impacto se prevé benéfico compatible, las únicas emisiones son las de los transportes que se llevarán el sebo blanqueado. El efecto es negativo compatible.
Nivel de ruido	La utilización de maquinaria y equipo requerida para el mantenimiento preventivo y/o correctivo puede generar ruido puntual, pero que no será de gran magnitud. El efecto es negativo compatible.
Nivel de Empleo	Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo que sean requeridas para el óptimo funcionamiento generarán empleos, ya que estas actividades son en su mayoría realizadas por empresas contratistas. Por tal motivo el impacto se considera Benéfico Moderado.
Economía Local	La economía local seguirá siendo beneficiada en la medida que proyecto cuente con un mantenimiento adecuado. Por tal motivo el impacto se considera Benéfico Moderado.
Infraestructura	Las acciones de mantenimiento lograrán el adecuado funcionamiento del Proyecto, por lo que se considera Benéfico moderado.

La **promovente** manifiesta que con la información descrita en las tablas anteriores, no existen cambios significativos con la construcción del nuevo cobertizo de lámina e instalación de los equipos. Este es un proceso considerado de bajo riesgo en materia de impacto ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Evaluación general de impactos en la etapa de Preparación y construcción del sitio:

Se evaluaron 31 impactos ambientales, de los cuales:

- ✓ 17 son impactos benéficos moderados.
- ✓ 12 son impactos negativo compatible.
- ✓ 12 sin impactos ambientales.

Evaluación de impactos en la etapa de Preparación del sitio.-Los impactos negativos ninguno cae en categoría moderada, severa o crítica, sino únicamente compatible negativo, esto debido principalmente a que el proceso de producción de sebo es de bajo riesgo ambiental, además que la zona ya cuenta con un Programa de ordenamiento Ecológico y el suelo de la zona está aprobado para uso industrial.

Evaluación de impactos en la etapa de Construcción del proyecto.-La mayoría de los impactos en esta etapa son negativos compatibles y son propias del proceso de edificación del cobertizo de lámina y construcción de los diques, esto debido al uso de maquinaria y equipo, así como el movimiento de tierras que se requerirá para las actividades de nivelación de terreno, en caso de un manejo inadecuado de basura orgánica por parte de los contratistas puede provocar la atracción de ratas e insectos rastreros, así como malos olores por la descomposición de aquellos. La maquinaria y equipo no trabajan al mismo tiempo ni permanentemente durante la jornada de trabajo; existen lapsos en los que no opera maquinaria en el sitio de obra. Se considera que la maquinaria no opera nunca más de 5 horas continuas por jornada, como máximo. La cantidad y tipo de maquinaria que opera durante una jornada de trabajo es mínima. Los impactos en la calidad del aire por las emisiones atmosféricas durante esta etapa, no afectan al sistema ambiental, considerándose compatibles con el medio que rodea al sitio del proyecto y cuentan con diversas medidas de mitigación que pueden reducir significativamente el efecto esperado como son la afinación de motores y el cumplimiento de las verificaciones vehiculares.

Durante esta etapa se espera el incremento ligero en el nivel de ruido ambiente, como consecuencia de las actividades inherentes que se desarrollarán en el sitio del proyecto. Los niveles de ruido son estimaciones para receptores ubicados a 15 m del foco emisor, a partir de estos datos, el nivel de ruido decrece exponencialmente con la distancia. Los trabajos se llevarán a cabo durante el día y el ruido que se generará, estará restringido al tiempo de las jornadas de trabajo. Por lo anterior, el impacto generado por la emisión de ruido no será significativo.

Evaluación de impactos en la etapa de Operación y Mantenimiento.- Los impactos positivos, están en la categoría de Moderado debido al impacto económico que traerá consigo el **proyecto**. Los impactos adversos se generarán por el tránsito vehicular que traerá consigo la construcción del proyecto, aunque este es de baja magnitud y compatible. No existen cambios en el paisaje, que se considera un impacto negativo mínimo, por ser el **proyecto** una obra de tipo permanente, pero de baja magnitud por ser un proyecto que se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa en una zona industrial, en el cual el paisaje original fue modificado en décadas anteriores.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Conclusiones:

La **promovente** manifiesta que:

- ✓ El **proyecto** no causará impactos ambientales significativos al sistema ambiental de la zona, ya que los identificados se generarán dentro de las instalaciones de la empresa, la cual está asentada en una Unidad de Gestión Ambiental UGA-7 de uso de suelo industrial, y porque el área de construcción dentro de la empresa no rebasa los 250 m² y el proceso es de bajo riesgo y compatible con el proceso actual.
- ✓ Para todos los impactos producidos, se proponen medidas de prevención y/o mitigación.
- ✓ La zona se encuentra debidamente regulada mediante el Programa de Desarrollo Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, con una identificación de suelo de uso industrial caracterizado como UGA 7. Así como dentro del Programa de Ordenamiento Urbano del Municipio de Minatitlán, Ver.
- ✓ El área del **proyecto** no está considerada como de valor ambiental, por lo que no se reportan áreas naturales protegidas que limiten el desarrollo del proyecto tal como se ha planteado anteriormente.
- ✓ Las zonas que se delimitaron como parte del sistema ambiental no sufrirán impacto por realizar las actividades constructivas del **proyecto**.
- ✓ El **proyecto** producirá un impacto benéfico la zona y para el municipio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las páginas 90 a la 96 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Factor	Medida de Mitigación Propuesta	Etapas de Ejecución
Calidad del Aire	Control de Emisiones a la Atmósfera derivada de los vehículos que entran a la instalación a dejar materiales diversos y a la maquinaria utilizada para la obra.	Preparación de Sitio, Construcción, Mantenimiento
	Supervisión Ambiental	
Nivel de Ruido	Control de Niveles de Ruido	Preparación del Sitio y Construcción
Erosión del suelo	Manejo Adecuado de Residuos Sólidos	Preparación del Sitio y Construcción
	Colocación de Letrinas Portátiles	
	Programa de manejo de combustibles	



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

	Supervisión Ambiental	
Modificación del Relieve	Programa de Conservación de Suelos	Al finalizar las actividades constructivas.
Calidad del Agua	Manejo Adecuado de Residuos Sólidos	Preparación del Sitio y Construcción
	Colocación de Letrinas Portátiles	Previo al inicio de los trabajos
	Colocación de letreros alusivos a la protección ambiental	Previo al inicio de los trabajos
	Programa de manejo de combustibles en sitio.	
Flora	No existe flora en el sitio de construcción, todo el predio es de uso industrial. No existe impacto en este rubro. Se aplicará un programa de orden y limpieza para evitar crecimiento de la maleza.	Preparación del Sitio y Construcción
Fauna	No existe fauna en la zona del sitio, sin embargo para evitar fauna nociva, como ratas y cucarachas se aplicará un programa de orden, limpieza y disposición de residuos urbanos	Preparación del Sitio y Construcción

Medidas de prevención

Medida	Alcance
Control de emisiones a la atmósfera	Los camiones que transporten material terrígeno al sitio serán cubiertos con una lona plástica. La velocidad es reducida y controlada para los camiones que den servicio a la obra a un parámetro de 10 km/h. Vigilancia del mantenimiento efectuado a los vehículos y equipos utilizados. Para el seguimiento de las emisiones de polvo, producidas en su mayor parte por la maquinaria que trabaja en la obras, se realizarán visitas Periódicas semanales sin previo aviso a todas las zonas donde se localicen las fuentes emisoras. En esas visitas se observará si se cumplen las medidas adoptadas.
Supervisión Ambiental en el sitio	La empresa cuenta con un profesional especialista (Supervisor Ambiental), con el fin de vigilar la implementación de las medidas propuestas para minimizar impacto que pudiera originarse, así mismo coordinará las acciones del personal que participe en la construcción, así como su capacitación, desde la óptica ambiental y, eventualmente, la toma de decisiones en caso de que las medidas propuestas no funcionen como se han previsto y/o que se detecten impactos, que por su naturaleza, no sean perceptibles en etapas anteriores. En este sentido, supervisor ambiental será responsable de la vigilancia y seguimiento del desarrollo de las diferentes actividades a ser llevadas a cabo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del puente con el fin de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas en la presente evaluación, mismas que deberán ser implementadas conforme se realicen las actividades del proyecto que provoquen impactos.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

Platicas de Educación Ambiental	Antes de iniciar las obras de preparación del sitio y construcción se deben de proponer lineamientos en el área de trabajo; dando pláticas al personal en forma de forma periódica que laborará en la obra con la finalidad de evitar posibles impactos que serían innecesarios.
Platicas de seguridad Industrial	Se hará del conocimiento del personal de obra el contenido de las licencias, permisos y autorizaciones con que cuenta el proyecto, con la finalidad de solicitar su apoyo para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ellos, de acuerdo al ámbito de competencia de cada trabajador y de las empresas involucradas. Con el fin de favorecer la seguridad de la zona, en la obra deberá existir vigilancia constante, solo se trabajará de día. El personal deberá utilizar el equipo de seguridad necesario cuando se realicen actividades que así lo requieran
Señalamientos	Aun cuando el área e restringida, se colocarán señalamientos en el área de influencia de la zona específica del proyecto, de tal forma que se puedan tomar las precauciones necesarias al transitar por las cercanías del sitio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación.

Con respecto a las emisiones de ruido, aunque HAMISA se asegure de que la maquinaria y el equipo de las empresas contratistas reciban el mantenimiento adecuado, los niveles de ruido pueden exceder los niveles máximos permisibles. Para el personal ocupacionalmente expuesto, el uso de equipo de protección auditiva reduce la afectación a su salud. Para la población, la más cercana está a más de 120 m de la empresa, no se espera una afectación significativa.

En la etapa de operación y mantenimiento, las medidas de mitigación sirven para tener una operación segura, reducir el riesgo de accidentes y proteger la salud de los trabajadores. Con respecto al manejo de residuos, HAMISA cuenta con programas de minimización y las medidas de mitigación aseguran el correcto manejo de los residuos.

Para la etapa de operación y mantenimiento, el programa de monitoreo incluye lo siguiente:

- ✓ Realizar auditorías de seguridad periódicamente meses para verificar el cumplimiento con el programa de seguridad desarrollado.
- ✓ Incluir en las auditorías de seguridad la verificación del cumplimiento con el programa de capacitación de la empresa para el personal involucrado en la operación y mantenimiento de la planta.
- ✓ Verificar que se cumpla con el programa de mantenimiento.
- ✓ Realizar simulacros periódicamente para asegurar que las medidas previstas en el plan de respuesta a emergencias son adecuadas.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

- ✓ Realizar auditorías para verificar que el manejo de los residuos se lleve a cabo según el programa de manejo de residuos implementado.
- ✓ Incluir en las auditorías la verificación del cumplimiento del programa de monitoreo de la descarga de agua.
- ✓ Para la etapa de abandono se propone que se verifique el cumplimiento con el programa de abandono del sitio y se recaben evidencias de su cumplimiento.

Los impactos ambientales durante la etapa de construcción de este **proyecto** pueden ser controlados ya que involucran principalmente la generación de residuos y la emisión de ruido. Sin embargo, no se espera que los niveles de ruido durante la construcción y operación excedan los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

En la etapa de operación, se esperan impactos positivos moderados.

Un impacto positivo es la contratación de empresas y personal local para la construcción y operación de las plantas.

No se anticipa que pueda haber contaminación del suelo ya que todo el equipo de la planta estará instalado sobre piso de concreto y los tanques, dentro de un dique.

El **proyecto** que a través de este documento (MIA-P) se pone a consideración de las autoridades correspondientes. Se concluye que no causará impactos al sistema ambiental de la zona, ya que los impactos ambientales identificados se generarán en dentro de las instalaciones de la empresa, la cual está asentada en una Unidad de Gestión Ambiental UGA-7 de uso de suelo industrial, y porque el área de construcción dentro de la empresa no rebasa los 250 m² y el proceso es de bajo riesgo y compatible con el proceso actual.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictamen del proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental modificado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este proyecto.

De acuerdo a lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **“Proyecto de Construcción de un Cobertizo para ubicar un Tanque Blanqueador de Sebo”**, con pretendida ubicación dentro de

Proyecto de Construcción de un Cobertizo para ubicar un Tanque Blanqueador de Sebo”

*Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V.
Municipio de Minatitlán, Ver.*



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

las instalaciones de la empresa HAMISA ubicada en la Calle San José # 26, Colonia Nueva Mina, C.P. 96734 en la ciudad y municipio de Minatitlán, Ver.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 20 años para las etapas del **proyecto**.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación en el SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- b) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al proyecto para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- c) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- d) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto durante su vida útil.
- e) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.
- f) Realizar todas y cada una de las acciones de mitigación establecidas en el Considerando No. 9 del presente resolutivo.
- g) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al proyecto para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- h) Realizar una adecuada señalización preventiva, informativa y restrictiva en la zona del proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

- i) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- j) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- k) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- l) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

II.- Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Considerando 5 y el Término Primero de la presente resolución.
- b) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- c) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- d) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del proyecto en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- e) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- f) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al proyecto, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- g) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del proyecto.
- h) El uso de plaguicidas o explosivos.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado trimestralmente durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y ser



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5269/19
Xalapa, Ver., a 03 de septiembre del 2019

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del proyecto las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al _____ en su carácter Apoderado legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales."

Jorge A. Santander Espinosa

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

- c.c.p. Nicolás Reyes Álvarez. Presidente Municipal de Minatitlán Ver. Conocimiento
- c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD. Conocimiento.
- c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Delegado de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional SEMARNAT Zona Sur. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2019ID048**
Bitácora: **30/MP-0308/04/19**
JASE/RMM/MMH/AOD

Proyecto de Construcción de un Cobertizo para ubicar un Tanque Blanqueador de Sebo"

Harinas de Minatitlán, S.A. de C.V.
Municipio de Minatitlán, Ver.